

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Acta administrativa que se formula para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2021, del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, siendo las 11:00 horas del día martes 02 de febrero de 2021, que estuvieron presentes y concurrieron mediante plataforma virtual, de manera simultánea y sincronizada; los CC. Lic. Marco Antonio del Carmen Vélez, Director de Legislación en su carácter de Presidente Suplente, C. P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, Jefe de la Unidad Administración en su carácter de Secretario Técnico y el M. en C. Pavel Camelo Avedoy, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en su carácter de vocal.-----

Como invitados se encuentran presentes, el C. Juan Carlos Villazar Sánchez, Analista Administrativo de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, C. Óscar Tirado Estrada, Oficial Federal de Pesca de la Dirección de Inspección y Vigilancia, y José Manuel Rosete González, Subdirector de Evaluación y Seguimiento, de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación.-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.-----
- II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información con número de folio de la **0819700214720, 0819700214820, 0819700214920, 0819700215020 y 0819700215320, 0819700215420, 0819700215520, 0819700215620, 0819700215720, 0819700215820, 0819700215920, 0819700216020, 0819700216120, 0819700216220, 0819700216320, 0819700216420, 0819700216520, 0819700216620, 0819700216720, 0819700217020, 0819700217120, 0819700217220, 0819700217320, 0819700217420, 0819700217520 y 0819700217620**, turnadas a la Dirección General de Inspección y Vigilancia quien declara la inexistencia de la información.-----
- III. Análisis de las solicitudes acceso a la información con número de folio **0819700215120, 0819700215220, 0819700217820, 0819700217920, 0819700218020, 0819700218120, 0819700218220, 0819700218320, 0819700218420, 0819700218520, 0819700218620, 0819700218720, 0819700218820 y 0819700218920**, turnadas a la Dirección General de Inspección y Vigilancia quien declara la inexistencia de la información.-----
- IV. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0819700216820**, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Inspección y Vigilancia; quienes declaran la inexistencia de la información.-----
- V. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0819700216920**, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia y a la Unidad de Asuntos Jurídicos; quienes declaran la inexistencia de la información.-----
- VI. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0819700217720**, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Inspección y Vigilancia; quienes declaran la

inexistencia de la información. -----

- VII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0819700219320**, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola; quien declara la Versión Pública de la información solicitada. -----

- VIII. Análisis del Expediente **RRA 11732/20** derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700147020, turnada a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, quien declara Inexistencia de la Información.-----

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. El C. Marco Antonio del Carmen Vélez, da la bienvenida a los presentes, informando que el objetivo de la reunión, es llevar a cabo de manera virtual la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del presente año. Dicho lo anterior, le solicita al C. P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, Jefe de la Unidad Administración en su carácter de Secretario Técnico, tuviere a bien verificar el quórum y pase virtual de lista de asistencia, quien informa que existe quórum legal, por lo cual, se procede a dar lectura a los puntos del orden del día anexo a la invitación circulada con anterioridad y somete a consideración de los miembros presentes su aprobación; al no haber ninguna observación, el orden del día se aprueba por unanimidad. -----

Acuerdo CTISE.02.02.21.I

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.

II. Análisis de la solicitudes de acceso a la información con número de folio de la 0819700214720, 0819700214820, 0819700214920, 0819700215020 y 0819700215320, 0819700215420, 0819700215520, 0819700215620, 0819700215720, 0819700215820, 0819700215920, 0819700216020, 0819700216120, 0819700216220, 0819700216320, 0819700216420, 0819700216520, 0819700216620, 0819700216720, 0819700217020, 0819700217120, 0819700217220, 0819700217320, 0819700217420, 0819700217520 y 0819700217620, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia quien declara la inexistencia de la información. -----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que en esencia dice: *"Solicitud de información que se endereza ante la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca. Con fundamento en los derechos humanos, de acceso a la información pública previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a un medio ambiente sano consagrado en el artículo 4 de la Carta Magna, a la libertad de expresión y pensamiento, contemplado en el artículo 6 de la Constitución. Teniendo presente, que de conformidad con el artículo 3, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entiende por documentos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Precizando para tales efectos el artículo en referencia que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; así como, por otro lado, teniendo presente lo dispuesto en el punto 3.11 de la MOM-062-SAG/PES-2014, el cual establece que deberá entenderse por reporte de posición el conjunto de datos que emite el Equipo o Transreceptor y que es captado a través de una señal de satélite por el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras. Los datos contenidos en el reporte de posición son nombre de la embarcación y datos de identificación de la embarcación como es su Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, propietario de la embarcación y matrícula, ubicación en coordenadas geográficas de latitud-longitud, fecha y hora de la posición de la embarcación configurado a la zona de hora de ubicación del Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, velocidad y rumbo de la embarcación. Y, con base a la resolución al Recurso de Revisión de fecha 14 de noviembre de 2018, emitida por los comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública*



y Protección de Datos Personales (INAI) dentro del expediente RRA 6446/18 (seis mil cuatrocientos cuarenta y seis diagonal diesiocho) en relación a la respuesta otorgada por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca) a la solicitud de folio número 0819700019418; cuyos precedentes legales se ubican en las resoluciones a su vez del INAI, antes Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), a los Recursos de Revisión de expedientes expediente RDA 3328/12 y RDA 2175/12, de fechas respetivamente 14 de noviembre de 2012 y 10 de octubre de la misma anualidad, respecto a las respuestas de la Conapesca a las solicitudes de información de números de folios, a su vez respectivamente, 0819700014712 y 0819700008812. En función y fundamento a lo antes expuesto, le solicito a la Conapesca, los siguientes datos, documentos e información Versión pública en formato digital de todos Reportes de Posición de que disponga o haya generado la Conapesca, desde el 01 de enero de 2015 y hasta el 30 de noviembre de 2020, correspondientes al tránsito o navegación de embarcaciones inscritas o dadas de alta en el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) de la Conapesca, dentro del Área Natural Protegida con categoría de (...), para efectos posteriores ANP. Es decir desde su ingreso o entrada al ANP, hasta su salida de la misma, sin menoscabo de cuantas veces haya tenido lugar en el periodo antes señalado. Pido que la información, datos y documentos en trato, me sean proporcionados en modalidad electrónica, en formato Excel; así como en modalidad de datos abiertos.” -----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, en uso de la voz procede a dar lectura al oficio no. DGIV/0064/2021 de fecha 22 de enero de 2021, de la Dirección General de Inspección y Vigilancia; que a la letra dice: “Se hace referencia a las solicitudes de información radicadas bajo los folios 0819700214720, 0819700214820, 0819700214920, 0819700215020 y 0819700215320, ingresadas el 9 de diciembre de 2020, así como 0819700215420, 0819700215520, 0819700215620, 0819700215720, 0819700215820, 0819700215920, 0819700216020, 0819700216120, 0819700216220, 0819700216320, 0819700216420, 0819700216520, 0819700216620, 0819700216720, 0819700217020, 0819700217120, 0819700217220, 0819700217320, 0819700217420, 0819700217520 y 0819700217620, ingresadas el 11 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante las cuales Miguel Alejandro Rivas Soto solicita versión pública en formato digital de todos los reportes de posición generados desde el 1° de enero de 2015 y hasta el 30 de noviembre de 2020, correspondientes al tránsito o navegación de embarcaciones inscritas o dadas de alta en el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) de la Conapesca, dentro de los siguientes lugares y/o zonas:

Áreas naturales protegida con categoría de Reserva de la Biósfera:

- El Vizcaíno;
- Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado;
- Banco Chinchorro;
- Arrecifes de Sian Kaan;
- Los Petenes;
- Sian Kaan;
- Islas Marías;
- Ría Celestún;
- Isla San Pedro Mártir;
- Isla Guadalupe; y
- Zona marina Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes.

Áreas naturales protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna:

- Yum Balam;
- Laguna de Términos; y
- Cabo San Lucas.

Áreas naturales protegida con categoría de Parque Nacional:

- Isla Contoy;
- Arrecife de Puerto Morelos;

- Huatulco o Bahía de Huatulco;
- Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc;
- Cabo Pulmo;
- Arrecife Alacranes;
- Arrecifes de Cozumel;
- Arrecifes de Xcalak;
- Bahía de Loreto;
- Zona marina del Archipiélago de San Lorenzo;
- Islas Marietas; y
- Zona marina del Archipiélago de Espíritu Santo.

Al respecto se hace de su conocimiento que, habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia, no fueron localizados documentos en los que conste la información sistematizada bajo el criterio requerido por el peticionario; de ahí que, con fundamento en dispuesto por los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente se le solicita someter a consideración del Comité de Transparencia de este órgano administrativo desconcentrado la declaración de inexistencia de información correspondiente."-----

Derivado del análisis y revisión a la documentación presentada por la Dirección General de Inspección y Vigilancia, competente para atender las solicitudes de acceso a la información antes mencionadas, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la ubicación de la información dentro de su Unidad Administrativa, de conformidad con el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde declaran la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo CTISE.02.02.21.II

Se declara la inexistencia formal, de la información requerida en las solicitudes con número de folio: 0819700214720, 0819700214820, 0819700214920, 0819700215020 y 0819700215320, 0819700215420, 0819700215520, 0819700215620, 0819700215720, 0819700215820, 0819700215920, 0819700216020, 0819700216120, 0819700216220, 0819700216320, 0819700216420, 0819700216520, 0819700216620, 0819700216720, 0819700217020, 0819700217120, 0819700217220, 0819700217320, 0819700217420, 0819700217520 y 0819700217620; de conformidad con el artículo 65 fracción II y artículo 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Análisis de las solicitudes acceso a la información con número de folio 0819700215120, 0819700215220, 0819700217820, 0819700217920, 0819700218020, 0819700218120, 0819700218220, 0819700218320, 0819700218420, 0819700218520, 0819700218620, 0819700218720, 0819700218820 y 0819700218920, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia quien declara la inexistencia de la información. -----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que en esencia dice: "Solicitud de información que se endereza ante la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

Con fundamento en los derechos humanos, de acceso a la información pública previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a un medio ambiente sano consagrado en



el artículo 4 de la Carta Magna, a la libertad de expresión y pensamiento, contemplado en el artículo 6 de la Constitución.

Teniendo presente, que de conformidad con el artículo 3, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entiende por documentos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Precizando para tales efectos el artículo en referencia que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; así como, por otro lado, teniendo presente lo dispuesto en el punto 3.11 de la MOM-062-SAG/PES-2014, el cual establece que deberá entenderse por reporte de posición el conjunto de datos que emite el Equipo o Transreceptor y que es captado a través de una señal de satélite por el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras. Los datos contenidos en el reporte de posición son nombre de la embarcación y datos de identificación de la embarcación como es su Registro Nacional de Pesca y Acuacultura, propietario de la embarcación y matrícula, ubicación en coordenadas geográficas de latitud-longitud, fecha y hora de la posición de la embarcación configurado a la zona de hora de ubicación del Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, velocidad y rumbo de la embarcación.

Y, con base a la resolución al Recurso de Revisión de fecha 14 de noviembre de 2018, emitida por los comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) dentro del expediente RRA 6446/18 (seis mil cuatrocientos cuarenta y seis diagonal diesiocho) en relación a la respuesta otorgada por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca) a la solicitud de folio número 0819700019418; cuyos precedentes legales se ubican en las resoluciones a su vez del INAI, antes Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), a los Recursos de Revisión de expedientes expediente RDA 3328/12 y RDA 2175/12, de fechas respetivamente 14 de noviembre de 2012 y 10 de octubre de la misma anualidad, respecto a las respuestas de la Conapesca a las solicitudes de información de números de folios, a su vez respectivamente, 0819700014712 y 0819700008812.

En función y fundamento a lo antes expuesto, le solicito a la Conapesca, los siguientes datos, documentos e información

Versión pública en formato digital de todos Reportes de Posición de que disponga o haya generado la Conapesca, desde el 01 de enero de 2015 y hasta el 30 de noviembre de 2020, correspondientes al tránsito o navegación de embarcaciones inscritas o dadas de alta en el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) de la Conapesca, dentro del Área Natural Protegida con categoría de (...), para efectos posteriores ANP. Es decir desde su ingreso o entrada al ANP, hasta su salida de la misma, sin menoscabo de cuantas veces haya tenido lugar en el periodo antes señalado.

Pido que la información, datos y documentos en trato, me sean proporcionados en modalidad electrónica, en formato Excel; así como en modalidad de datos abiertos." -----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, en uso de la voz procede a dar lectura al oficio no. DGIV/0098/2021 de fecha 26 de enero de 2021, de la Dirección General de Inspección y Vigilancia; que a la letra dice: "Se hace referencia a las solicitudes de información radicadas bajo los folios 0819700215120, 0819700215220, 0819700217820, 0819700217920, 0819700218020, 0819700218120, 0819700218220, 0819700218320, 0819700218420, 0819700218520, 0819700218620, 0819700218720, 0819700218820 y 0819700218920, ingresadas el 11 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante las cuales Miguel Alejandro Rivas Soto solicita versión pública en formato digital de todos los reportes de posición generados desde el 1° de enero de 2015 y hasta el 30 de noviembre de 2020, correspondientes al tránsito o navegación de embarcaciones inscritas o dadas de alta en el Sistema de

Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) de la Conapesca, dentro de los siguientes lugares y/o zonas:

Áreas naturales protegida con categoría de Reserva de la Biósfera:

- La Encrucijada;
- Banco Chinchorro;
- Tiburón ballena;
- Islas del Pacífico de la Península de Baja California;
- Caribe Mexicano;
- Pacífico Mexicano Profundo;
- Complejo Lagunar Ojo de Liebre.

Áreas naturales protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna:

- Arrecifal Lobos-Tuxpan;
- Porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla Cozumel;
- Balandra.

Áreas naturales protegida con categoría de Parque Nacional:

- Isla Contoy;
- Sistema Arrecifal Veracruzano;
- Revillagigedo;

Áreas naturales protegida con categoría de Santuario:

- Ventilias Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental.

Al respecto se hace de su conocimiento que, habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia, no fueron localizados documentos en los que conste la información sistematizada bajo el criterio requerido por el peticionario; de ahí que, con fundamento en dispuesto por los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente se le solicita someter a consideración del Comité de Transparencia de este órgano administrativo desconcentrado la declaración de inexistencia de información correspondiente.-----

Derivado del análisis y revisión a la documentación presentada por la Dirección General de Inspección y Vigilancia, competente para atender las solicitudes de acceso a la información antes mencionadas, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la ubicación de la información dentro de su Unidad Administrativa, de conformidad con el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde declaran la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo CTISE.02.02.21.III

Se declara la inexistencia formal, de la información requerida en las solicitudes con número de folio: 0819700215120, 0819700215220, 0819700217820, 0819700217920, 0819700218020, 0819700218120, 0819700218220, 0819700218320, 0819700218420, 0819700218520, 0819700218620, 0819700218720, 0819700218820 y 0819700218920; de conformidad con el artículo 65 fracción II y artículo 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700216820, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Inspección y Vigilancia; quienes declaran la inexistencia de la información. -----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que en esencia dice: *“Requiero saber cuántos artes de pesca y de qué tipo y características ha recibido la Conapesca conforme a lo dispuesto en el artículo décimo del ACUERDO por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones publicado el 24 de septiembre del 2020 en el Diario Oficial de la Federación.”* -----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, en uso de la voz procede a dar lectura al correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2020, enviado por el C. Juan Carlos Villazar Sánchez, Analista Administrativo de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: *“En función de lo solicitado, esta Dirección General le hace saber que se declara la Inexistencia de información respecto a las referidas solicitudes y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:*

“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III., y,*
- IV.*

Lo anterior en observancia al “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 17 de abril del presente año en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se dispone que el correo electrónico institucional se utilizará preferentemente como medio de notificación de la información oficial entre los servidores públicos de las dependencias y entidades de la APF.” -----

También, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, en uso de la voz procede a dar lectura al oficio No. DEPE.-00311/20 de fecha 16 de diciembre de 2020, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Dirección de Evaluación y Programas Estratégicos de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, que en esencia dice: *“Sobre el particular, le participo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con datos al respecto, por tal motivo y con fundamento en el artículo 141, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito su valiosa intervención a fin de que el H. Comité de Transparencia de esta Comisión resuelva lo conducente para que se pronuncie la Declaración de Inexistencia sobre la información no encontrada.* -----

Así mismo, se procede a dar lectura oficio No. DGIV/0099/2021 de fecha 26 de enero de 2021, Dirección General de Inspección y Vigilancia, que en esencia dice: *“Al respecto se hace de su conocimiento que, habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia, no fueron localizados documentos en los que conste la información solicitada; de ahí que, con fundamento en dispuesto por los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente se le solicita someter a consideración del Comité de Transparencia de*


7



este órgano administrativo desconcentrado la declaración de inexistencia de información correspondiente." --

Derivado del análisis y revisión a la documentación presentada por las Direcciones competentes para atender la solicitud 0819700216820 siendo estas la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Inspección y Vigilancia; y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la ubicación de la información dentro de las unidades administrativas, de conformidad con el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde declaran la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo. -----

Acuerdo CTISE.02.02.21.IV

Se declara la inexistencia formal de la información solicitada, de conformidad con el artículo 65 fracción II y artículo 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700216920, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia y a la Unidad de Asuntos Jurídicos; quienes declaran la inexistencia de la información. ----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que en esencia dice: "1. Requiero copia simple del documento que plasme las medidas a seguir ante la interacción con mamíferos marinos, las medidas para su liberación, así como sobre la disposición final (liberados vivos o muertos, lastimados o retenidos con justificación oficial o científica) conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del ACUERDO por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones publicado el 24 de septiembre del 2020 en el Diario Oficial de la Federación. 2. Requiero copia simple del documento que contenga los factores detonantes, su duración, alcance y los mecanismos para instrumentar las prohibiciones o cierres de áreas conforme a lo dispuesto en el artículo décimo séptimo del ACUERDO por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones publicado el 24 de septiembre del 2020 en el Diario Oficial de la Federación. 3. Requiero copia simple del Plan de Aplicación en la Zona de Tolerancia Cero y el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del ACUERDO por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones publicado el 24 de septiembre del 2020 en el Diario Oficial de la Federación. 4. Requiero copia simple de todas las minutas y asistentes de las reuniones del Grupo de Colaboración sobre Aplicación (GCAL) conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del ACUERDO por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones publicado el 24 de septiembre del 2020 en el Diario Oficial de la Federación." -----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, en uso de la voz procede a dar lectura al correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2020, enviado por el C. Juan Carlos Villazar Sánchez, Analista Administrativo de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: "En función de lo solicitado, esta Dirección General le hace saber que se declara la Inexistencia de información

respecto a las referidas solicitudes y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III., y,
- IV.

Lo anterior en observancia al “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 17 de abril del presente año en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se dispone que el correo electrónico institucional se utilizará preferentemente como medio de notificación de la información oficial entre los servidores públicos de las dependencias y entidades de la APF.” -----

Así mismo, se procede a dar lectura oficio No. DGIV/0100/2021 de fecha 26 de enero de 2021, Dirección General de Inspección y Vigilancia, que en esencia dice: “Al respecto se hace de su conocimiento que, habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia, no fueron localizados documentos en los que conste la información solicitada; de ahí que, con fundamento en dispuesto por los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente se le solicita someter a consideración del Comité de Transparencia de este órgano administrativo desconcentrado la declaración de inexistencia de información correspondiente.” --

También, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, en uso de la voz procede a dar lectura al oficio No. UAJ-00086/21 de fecha 02 de febrero de 2021, de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que en esencia dice:

“ 1.El único documento que se advierte en el artículo quinto del “ACUERDO por el que se regulan las artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte de Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020 (Acuerdo), es en el que la CONAPESCA definirá, la forma y mecanismo de presentación de informes, los cuales para su validez deberán ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

2. Acorde a lo que establece el último párrafo del artículo décimo séptimo del Acuerdo CONAPESCA, INAPESCA, PROFEPA Y CONANP desarrollarán los factores detonantes, su duración, alcance y los mecanismos para instrumentar dichas prohibiciones o cierres de áreas y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación.

3.EL PLAN de Aplicación en la Zona de Tolerancia Cero y el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina, es un documento de carácter público, que se puede consultar en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de enero del 2021, no obstante se adjunta en formato PDF.

4.El 18 de enero de 2021, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los “LINEAMIENTOS para el Grupo de Colaboración sobre aplicación del Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en zonas marinas mexicanas en el norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones”, por lo que, a la fecha no existen los documentos requeridos por el petionario, además se tendrá que observar en su oportunidad lo dispuesto en la Sección 18 de los citados Lineamientos, siendo que, “toda la información compartida, todas las discusiones y todos



los entendimientos alcanzados se considerará confidencial o reservada de acuerdo con la legislación vigente en la materia, excepto cuando todos los Participantes del GCAL estén de acuerdo en que dicha información particular puede divulgarse al público en general”.

En razón de lo anterior, respecto a los numerales 1,2 y 4 de la solicitud, esta Unidad de Asuntos Jurídicos no cuenta con la información solicitada ni física ni digitalmente; por lo que solicito al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, que usted preside tenga a bien resolver lo conducente y en su caso pronuncie la Declaratoria de Inexistencia sobre la información requerida con fundamento en la fracción II del artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.. -----

Derivado del análisis y revisión a la documentación presentada por las Direcciones competentes para atender la solicitud 0819700216920 siendo estas la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, Dirección General de Inspección y Vigilancia, y la Unidad de Asuntos Jurídicos; y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la ubicación de la información dentro de las Unidades Administrativas, de conformidad con el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde declaran la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo. -----

Acuerdo CTISE.02.02.21.V

Se declara la inexistencia formal de la información correspondiente a los numerales 1,2 y 4 de la solicitud 0819700216920, de conformidad con el artículo 65 fracción II, 141, fracciones I y II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700217720, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Inspección y Vigilancia; quienes declaran la inexistencia de la información. -----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que en esencia dice: *“Por este conducto, y con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3 y 5 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, se solicita atentamente un reporte del 2015 al 2020 en México por zonas geográficas de la pesca incidental de mamíferos marinos, pinípedos y tortugas, entre ellos ballenas, delfines, lobos marinos y tortugas.”* -----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, en uso de la voz procede a dar lectura al correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2020, enviado por el C. Juan Carlos Villazar Sánchez, Analista Administrativo de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: *“En función de lo solicitado, esta Dirección General le hace saber que se declara la Inexistencia de información respecto a las referidas solicitudes y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:*

“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

Página

10



III., y,
IV.

Lo anterior en observancia al "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 17 de abril del presente año en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se dispone que el correo electrónico institucional se utilizará preferentemente como medio de notificación de la información oficial entre los servidores públicos de las dependencias y entidades de la APF." -----

También, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, en uso de la voz procede a dar lectura al oficio No. DEPE-00312/20 de fecha 16 de diciembre de 2020, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Dirección de Evaluación y Programas Estratégicos de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, que en esencia dice: "Sobre el particular, le participo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con datos al respecto, por tal motivo y con fundamento en el artículo 141, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito su valiosa intervención a fin de que el H. Comité de Transparencia de esta Comisión resuelva lo conducente para que se pronuncie la Declaración de Inexistencia sobre la información no encontrada." -----

Así mismo, se procede a dar lectura oficio No. DGIV/0101/2021 de fecha 26 de enero de 2021, Dirección General de Inspección y Vigilancia, que en esencia dice: "Al respecto se hace de su conocimiento que, habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia, no fueron localizados documentos en los que conste la información solicitada; de ahí que, con fundamento en dispuesto por los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente se le solicita someter a consideración del Comité de Transparencia de este órgano administrativo desconcentrado la declaración de inexistencia de información correspondiente." --

Derivado del análisis y revisión a la documentación presentada por las Direcciones competentes para atender la solicitud 0819700217720 siendo estas la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Inspección y Vigilancia; y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la ubicación de la información dentro de las unidades administrativas, de conformidad con el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde declaran la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo. -----

Acuerdo CTISE.02.02.21.VI

Se declara la inexistencia formal de la información solicitada, de conformidad con el artículo 65 fracción II y artículo 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700219320, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola; quien declara la Versión Pública de la información solicitada. -----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que en esencia dice: "Copia simple de las concesiones y permisos otorgados a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial, acuicultura u otras actividades de pesca en la Laguna del Poblado de Tepetitlic, Municipio de San Pedro Lagunillas del Estado de Nayarit." -----



Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, en uso de la voz procede a dar lectura al correo electrónico de fecha 18 de enero de 2021, enviado por el C. Juan Carlos Villazar Sánchez, Analista Administrativo de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: *“En referencia a la solicitud mencionada, esta Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola le hace saber que tras una búsqueda en los archivos y bases de datos, se encontraron los permisos con número de folio 164121 y 164191, mismos que se envían a la Unidad de Transparencia en versión electrónica.*

Así mismo, se solicita de la manera más atenta autorización del Comité de Transparencia de la CONAPESCA, para la versión pública del permiso de pesca comercial con número de folio 164191, que corresponde a persona física.” -----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo. -----

Acuerdo CTISE.02.02.21.VII

Se aprueba la Versión Pública del permiso de pesca comercial con número de folio 164191, de conformidad con el artículo 65 fracción I y II, y artículo 113, fracción I, 118, 119, 120 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Análisis del Expediente RRA 11732/20 derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700147020, turnada a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, quien declara Inexistencia de la Información. -----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que en esencia dice: *“Información correspondiente a los beneficiarios del sector pesquero y acuícola de los programas de subsidios y apoyos otorgados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (y en su caso por la CONAPESCA) durante 2020. Se anexa solicitud completa.”* -----

Así mismo, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la resolución emitida dentro del expediente RRA 11732/20, de fecha 22 de diciembre del año 2020, en el que instruye lo siguiente: *“PRIMERO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con los considerandos Cuarto de la presente resolución. SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos: a) Realice la búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de interpretación en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional y a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, a efecto de localizar y proporcionar el Padrón de Productores de Pesca y Acuicultura que ostenta la información requerida por el particular...”* -----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, en uso de la voz procede a dar lectura al oficio No. DGPPE.-00036/21, de fecha 21 de enero de 2021 de la la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, que en esencia dice: *“Sobre el particular, le participo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con datos relativos a padrón de beneficiarios durante el año 2020, por tal motivo y con fundamento en el artículo 141, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito su valiosa intervención a fin de que el H. Comité de Transparencia de esta Comisión resuelva lo conducente para que se pronuncie la Declaración de Inexistencia sobre la información no encontrada.* -----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo. -----

Acuerdo CTISE.02.02.21.VIII

Derivado del análisis y revisión a la documentación presentada por la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la ubicación de la información en todas las Unidades Administrativas dentro de la misma, de conformidad con el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del INAI.

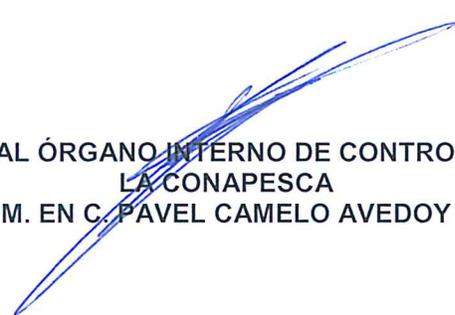
El Comité por unanimidad confirma la declaración de la inexistencia formal del: "*Padrón de Productores de Pesca y Acuacultura*", conforme a los artículos 65 fracción II, 141, fracciones I a IV y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo más que tratar, los integrantes del Comité enterados del contenido siendo las 11:50 horas, del día 02 de febrero de 2021, se da por terminada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. -----

**ATENTAMENTE
MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**


**PRESIDENTE SUPLENTE
LIC. MARCO ANTONIO DEL CARMEN VELEZ**


**SECRETARIO TÉCNICO
C. P. MIGUEL ANGEL OCHOA ALDANA**


**VOCAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA CONAPESCA
M. EN C. PAVEL CAMELO AVEDOY**

